...Despacho de la jueza el memorial presentado por la parte actora dentro del presente expediente digital.

Santander de Quilichao, Cauca, 29 de julio de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio civil N°_136

Presenta la parte actora memorial en el sentido de solicitar al Despacho corregir el Auto interlocutorio N°. 83 de fecha 27 de mayo de 2021, numeral 4°; para lo cual argumenta que: ***"al parecer por error involuntario en el acápite del RESUELVE en el numeral 4. ORDENAR el emplazamiento, los nombres de las personas a emplazar no corresponden a los nombres de los demandados, por lo anterior solicito corregir este yerro"***—(resalta y cursiva del juzgado).

Al revisar el auto que admitió la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presentó a través de apoderado judicial **MARTHA LUCIA OSORIO BIQUE** contra **ADRIANA MORENO RODRIGUEZ Y OTROS,** se precisa que en realidad se incurrió en error al incluir el nombre de la demandante como persona emplazada (numeral 4°).

Por lo anterior deviene la corrección del referido auto y para ello tomamos el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia a través del cual por vía jurisprudencial señaló como excepción fundada el hecho de que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez - antiprocesalismo[1]-, situación que se adecua al caso particular pues estaríamos ante una posible vulneración del debido proceso y defensa de las partes, razón más que suficiente para declararar la ilegalidad del numeral 4° del auto admisorio de la demanda que ordenó el emplazamiento de los demandados y demás personas indeterminadas, excluyendo de tal emplazamiento a la demandante **MARTHA LUCIA OSORIO BIQUE.**

[1] 2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casacion Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Hector Gomez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

En consecuencia, se **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del numeral cuarto(4°) del auto admisorio de la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presentó a través de apoderado judicial **MARTHA LUCIA OSORIO BIQUE** contra **ADRIANA MORENO RODRIGUEZ, EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, XIMENA MORENO RODRIGUEZ, MARIA NORA RODRIGUEZ AVENIA, FREDY RODRIGUEZ AVENIA, HILDEGARDA RODRIGUEZ AVENIA, NESTOR RODRIGUEZ AVENIA, JOSE ECAR RODRIGUEZ AVENIA, ALVARO RODRIGUEZ AVENIA, JAMER CARACAS CARABALI, MISAEL LARRAHONDO LARRAHONDO, RONALD ARMANDO ALVEAR CERON, MARIA NILSA CARACAS MORENO, NINI JOHANA CADENA PLAZAS, MARIA MAURA MERA ANGOLA, WILLIAMN LABIO CONDA, AMPARO BENAVIDES MARTINEZ, LEIDY JOHANA RAMIREZ RAMIREZ, GERSAIN CARABALI MORENO, SANDRA PATRICIA MOSQUERA, LIZETH IVONNE BALANTA GARCIA, HECTOR FABIO BALANTA, GERARDO ANTONIO JOJOA JIMENEZ, LUIS ERACLIO CEBALLOS GRUESO, OLGA CRUZ GUEJIA, NORBEY PERDOMO CONDA, MILEYDI ALEXANDRA SACRO CADENA, ENNYE TATIANA CORTÉS Y ENNYE ALEYDA CASOS GUETIO** de residencia y domicilio desconocidos y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos en el inmueble a prescribir de fecha 27 de mayo de 2021, el cual quedará así:

4. ORDENAR el emplazamiento de **ADRIANA MORENO RODRIGUEZ, EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, XIMENA MORENO RODRIGUEZ, MARIA NORA RODRIGUEZ AVENIA, FREDY RODRIGUEZ AVENIA, HILDEGARDA RODRIGUEZ AVENIA, NESTOR RODRIGUEZ AVENIA, JOSE ECAR RODRIGUEZ AVENIA, ALVARO RODRIGUEZ AVENIA, JAMER CARACAS CARABALI, MISAEL LARRAHONDO LARRAHONDO, RONALD ARMANDO ALVEAR CERON, MARIA NILSA CARACAS MORENO, NINI JOHANA CADENA PLAZAS, MARIA MAURA MERA ANGOLA, WILLIAMN LABIO CONDA, AMPARO BENAVIDES MARTINEZ, LEIDY JOHANA RAMIREZ RAMIREZ, GERSAIN CARABALI MORENO, SANDRA PATRICIA MOSQUERA, LIZETH IVONNE BALANTA GARCIA, HECTOR FABIO BALANTA, GERARDO ANTONIO JOJOA JIMENEZ, LUIS ERACLIO CEBALLOS GRUESO, OLGA CRUZ GUEJIA, NORBEY PERDOMO CONDA, MILEYDI ALEXANDRA SACRO CADENA, ENNYE TATIANA CORTES Y ENNYE ALEYDA CASOS GUETIO**, de residencia y domicilio desconocidos y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos en el inmueble a prescribir: conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en la emisora SANTANDER STEREO ó RADIO PA´YUMAT de este lugar, entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, haciéndoles saber que transcurrido el término de que trata el Art. 375 ibídem, sin que hayan comparecido, se les designará Curador Ad-litem.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
J U E Z A

93

AGO 2021